

CLAVE DE INICIALES

- J.P.: Jornada Partida. Régimen mañana y tarde de lunes a viernes.
- C.R.I.: Condiciones de riesgo inevitable. Puestos de trabajo que conllevan actividades tóxicas, penosas o peligrosas.
- J.I.: Jornada irregular. Total disponibilidad sin sujeción a horario regular.
- A.J. Alternancia de jornada. Puesto de trabajo por turnos rotativos sin llegar a las 24 horas.
- I: Modalidades de provisión de puestos que hace referencia a cuando el puesto, por tener encomendadas funciones expresamente calificadas de confianza o asesoramiento especial, puede ser desempeñado indistintamente por personal funcionario o eventual y provisto por libre designación.
- C.M.: Concurso de Méritos.
- L.D.: Concurso Público Libre Designación.

ANEXO II

COMPLEMENTOS ESPECIFICOS O DE PUESTOS DE PERSONAL QUE TRABAJA EN CENTROS DE LA CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.

CATEGORIA	CENTRO	CARACTERISTICAS	C. PUESTO
A.T.S.	Hospital Rioja	3 turnos	275.600
A.T.S.	R.A. Calahorra	3 turnos	275.600
A.T.S.	Psiquiátrico	3 turnos	275.600
A.T.S.	Hospital Rioja	Ser. Espec.	200.000
A.T.S.	Hospital Rioja	Consultas	105.324
A.T.S.	Guarderías	Jornada Partida	232.584
Aux. San. Aist.	Hospital Rioja	3 turnos	220.480
" " "	Guarderías	Jornada Partida	149.040
" " "	Psiquiátrico	3 turnos	220.480
" " "	R. Iregua	3 turnos	220.480
" " "	R. Ancianos	3 turnos	220.480
" " "	La Cometa	3 turnos	220.480
" " "	Hospital Rioja	Serv. Espec.	159.800
" " "	Hospital Rioja	Consulta	60.680
Subalternos	Hospital Rioja	3 turnos	103.068
" "	R.A. Calahorra	3 turnos	103.068
" "	Psiquiátrico	3 turnos	103.068
Operarios	Hospital	3 turnos	103.068
Operarios lavand.	Hospital	Lavandería	72.936
" "	R.A.	Lavandería	"
" "	Psiquiátrico	"	"
Cocineros	R.A. Calahorra	Alternancia-Jornada	75.274
" "	R. Iregua	" "	"
" "	La Cometa	" "	"
" "	Psiquiátrico	" "	"
Operarios diversos	Calahorra	Alternancia-Jornada	72.936
" "	Hospital	" "	"
" "	R. Iregua	" "	"
" "	Psiquiátrico	" "	"

Engloba: Auxiliar de Enfermería y Asistencial, Auxiliar Farmacia, Auxiliar Laboratorio, Auxiliar Puericultura, Oficial Cuidador Psiquiátrico, Auxiliar Clínica, Auxiliar Enfermería, Oficial Clínica.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden de 18 de Julio de 1990, sobre justificación del cumplimiento de obligaciones tributarias por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja 1.A.91

Al exigirse en las correspondientes Ordenes reguladoras de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la necesidad de acreditar estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de cotizaciones a la Seguridad Social, se hace necesario regular la forma y plazos en que se presenten dichas acreditaciones.

Por todo ello tengo a bien disponer:
Artículo 1º.— 1.— Será requisito para la concesión de ayudas y subvenciones, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, la acreditación por los beneficiarios de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y Seguridad Social.
 2.— A los efectos de la presente Orden, se considerará como subvención todo gasto efectuado con cargo a los capítulos IV y VII de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que no tengan carácter indemnizatorio.

Artículo 2º.— A los efectos de lo previsto en el artículo anterior, se entenderá que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social cuando, en su caso, concurren las siguientes circunstancias:

- a) Estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento correspondiente.
- b) Estar al corriente en las cotizaciones a la Seguridad Social.
- c) Estar dado de alta en Licencia Fiscal.
- d) Haber presentado las declaraciones o documentos de ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades, de los pagos a cuenta o fraccionados o de las retenciones a cuenta de ambos, y del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- e) Haber presentado la relación anual de ingresos y pagos.

Artículo 3º.— 1.— Las circunstancias mencionadas en el artículo anterior se acreditarán de la siguiente forma:

- a) La de la letra a) del artículo anterior, mediante certificación del correspondiente Ayuntamiento, en la que se acredite que el beneficiario se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias.
- b) La de la letra b) del artículo anterior, mediante certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, en la que se acredite que el beneficiario se encuentra al corriente en las cotizaciones a la Seguridad Social.
- c) La de la letra c) del artículo anterior mediante el alta o el último recibo.
- d) La de la letra d) y e) presentando las declaraciones y documentos de ingreso cuyo plazo reglamentario de presentación, hubiese vencido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de la subvención o de la presentación de los justificantes necesarios para instar el pago de la subvención.

2.— Las acreditaciones a que se refiere el artículo anterior se presentarán, de conformidad con la correspondiente Orden reguladora de la subvención en el momento de la concesión de la subvención o al instar el pago de la misma.

3.— Cuando las acreditaciones prevenidas en los párrafos anteriores se hayan presentado, de conformidad con la correspondiente Orden reguladora de la subvención, en el mismo ejercicio de la presentación de los justificantes necesarios para instar el pago de la subvención por el interesado, no será necesario presentar nuevamente dichas acreditaciones.

4.— Si el pago se insta por el interesado en ejercicios posteriores al de la concesión o se retrasa por causas imputables al mismo, las acreditaciones prevenidas en el artículo anterior deberán presentarse nuevamente en el momento de solicitar el pago o cuando se hayan subsanado las deficiencias imputables al interesado.

5.— En el caso de que por haberse concedido aplazamiento o fraccionamiento en el pago de las deudas tributarias, no hubieran tenido lugar los ingresos correspondientes, se acreditará dicha circunstancia con copia de la Resolución en que se conceda tal beneficio.

Artículo 4º.— 1.— De acuerdo con la naturaleza, régimen y cuantía de las subvenciones concedidas, quedan exoneradas, con carácter general, del cumplimiento de la acreditación por los beneficiarios de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social las siguientes subvenciones:

- a) Todas aquellas que, en conjunto no superen la cuantía de 100.000 Ptas. por perceptor y año.
- b) Las concedidas a alguna administración pública, incluida la Comunidad Autónoma de La Rioja, sus Organismos Autónomos y Empresas en que ostenten la mayoría de capital público.

Disposición Adicional.— Se aplicará supletoriamente la legislación del Estado en esta materia.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. No obstante, lo anterior será aplicable a todas las subvenciones que actualmente estén pendientes de abonar a los interesados por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El Consejero de Hacienda y Economía, Florencio Alonso Segura.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE CENICERO

Derogación de nombramiento de miembro de la Comisión de Gobierno II.A.96

Habiendo sido nombrado en virtud del decreto de fecha 14 de Mayo de 1990, el miembro de la Corporación Don José Solas Frías, como miembro

de la Comisión de Gobierno, hasta que se recupere del accidente sufrido el Alcalde-Titular y publicado en el B.O.R. de fecha 22 de Mayo de 1990, y habiendo tomado en el día de la fecha posesión de cargo el Alcalde Titular, queda sin efecto el mencionado decreto, volviendo la Comisión de Gobierno a su composición habitual.

En Cenicero, a 9 de Julio de 1990.— El Alcalde-Presidente.